



# Resolución de Superintendencia

Nº 104 -2014-SUCAMEC

Lima, 12 MAYO 2014

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 20 de febrero de 2014 por la empresa EVP TANK'S 105 SERVICIOS GENERALES S.R.L. contra la Resolución Nº 245-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de enero de 2014 expedida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Mediante Hoja de Inspección inopinada Nº 212-2012-DICSCAMEC-DCSP e Informe Nº 278-2012-DICSCAMEC-DCSP-INSP ambos del 07 de setiembre de 2012, se informa que el señor Juan Alejandro Flores Mayo, al momento de la inspección no contaba con carnet Dicscamec y que éste pertenecía a la empresa EVP TANK'S 105 SERVICIOS GENERALES S.R.L., razón por la cual se instauró procedimiento administrativo sancionador a la citada empresa por infracción del numeral 52 del Anexo 01, de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627, referido a prestar servicios de seguridad fuera del ámbito del límite departamental autorizado, resolviendo por Resolución Directoral Nº 4802-2012-DICSCAMEC-DCSP de fecha 07 de diciembre de 2012, imponer la multa del 50 % de la UIT a la empresa antes indicada.

4. Por Resolución de Gerencia Nº 245-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de enero de 2014 se declaró desestimada la reconsideración interpuesta por la administrada contra la Resolución Directoral Nº 4802-2012-DICSCAMEC-DCSP.
5. Por escrito de fecha 20 de febrero de 2014, la empresa EVP TANK'S 105 SERVICIOS GENERALES S.R.L. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 245-2014-SUCAMEC-GSSP, sosteniendo que el tercer considerando de la Resolución impugnada señala que el administrado no presentó documentación que sustente lo alegado en su recurso, siendo que los fundamentos de la resolución impugnada están referidos a situaciones de hecho y que los mismos son carentes de veracidad. Asimismo, señala que el hecho de no presentar documentos que acrediten la inexistencia de vínculo laboral entre la administrada y el señor Juan Alejandro Flores Mayo atenta contra el principio de presunción de veracidad y, finalmente, que se encuentra acreditado que el arma de



fuego que portaba consigo el señor Juan Alejandro Flores Mayo, el día de la inspección inopinada, le pertenecía a dicho señor.

6. Verificada la Hoja de Inspección Inopinada N° 212-2012-DICSCAMEC-DCSP se observa que la inspección se entiende con el señor Juan Alejandro Flores Mayo, quien al momento de la inspección no contaba con carnet Dicscamec, y no se aprecia observación alguna en la que éste indique que labora para la empresa EVP TANK'S 105 SERVICIOS GENERALES S.R.L. No obstante, en el Informe N° 278-2012-DICSCAMEC-DCSP-INSP, que obra a fojas 14 se señala que el señor Juan Alejandro Flores Mayo portaba Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, bajo la modalidad de Defensa Personal con vigencia hasta el 15 de febrero de 2017 y que éste pertenecía a la empresa EVP TANK'S 105 SERVICIOS GENERALES S.R.L. constituyendo esto último, sólo el dicho del señor Flores Mayo.



7. En efecto, de la revisión del Oficio N° 17168-2012-DICSCAMEC-DCSP del 07 de noviembre de 2012, mediante el cual se comunica el inicio del proceso administrativo sancionador, de la Resolución Directoral N° 4802-2012-DICSCAMEC-DCSP que impuso multa del 50 % de la UIT, así como de la Resolución de Gerencia N° 245-2014-SUCAMEC-GSSP que desestima el recurso de reconsideración, y de los documentos que conforman el expediente administrativo, no se aprecia que la administración cuente con evidencia que confirme la afirmación señalada en el Informe N° 278-2012-DICSCAMEC-DCSP-INP que motivó el procedimiento administrativo sancionador.



8. Conforme a lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la responsabilidad de la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción, recae en quien la realiza, y la administración debe presumir la conducta lícita de los administrados mientras no cuenten con evidencia en contrario.



9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.

En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





## Resolución de Superintendencia

### SE RESUELVE:

1. Declarar ESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa EVP TANK'S 105 SERVICIOS GENERALES S.R.L., contra la Resolución de Gerencia N° 245-2014-SUCAMEC-GSSP, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Remitir el presente expediente administrativo a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, para los fines pertinentes y el archivo correspondiente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



